



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07825.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### / #####

En Madrid, a 21 de junio de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que en diciembre de 2019 realizaron, con el cambio de domicilio, una portabilidad tanto de fijo como de móviles y manteniendo los mismos números de teléfono. En enero se hizo el pago de todo lo pendiente con la compañía donante por importe de 486,95 euros. A partir de febrero de 2020 recibe mensualmente un cargo, indicándole que tiene la línea fija activa, con el mismo número que tiene en el nuevo domicilio. Reconocen que es un error del sistema por no dar de baja en la portabilidad. Solicita devolución del importe cobrado hasta la fecha de la primera devolución por importe de 222,74 euros y que finalice el cobro mensual.

La parte reclamada alega que han comprobado que la línea ##### se dio de baja por portabilidad el 26/12/2019. No obstante, la baja administrativa de la línea ##### se cursó en ##### con fecha 13/10/2020. En referencia a la facturación emitida, les señalamos que desde el 26/12/2019, a la factura de fecha 16/07/2020, las facturas han tenido un importe de 0,00 euros. Tras lo indicado, han anulado las facturas de fecha 16/07/2020 a la última de fecha 16/10/2020, que están pendientes de pago, en relación a la cuota de la línea ##### Detalle de ajustes: En la factura de fecha 16/07/2020 de 51,55 euros con impuestos. En la factura de fecha 16/08/2020 de 51,55 euros con impuestos. En la factura de fecha 16/09/2020 de 51,55 euros con impuestos. En la factura de fecha 16/10/2020 de 71,55 euros con impuestos. Tras los ajustes realizados, el ##### se encuentra al corriente de pago con la mercantil.

La parte reclamante manifiesta que a día de hoy no se están produciendo cargos al respecto y, tras haber comprobado de nuevo todos los cargos cobrados y anulados por la compañía, sigue sin producirse la devolución de los recibos con las siguientes fechas e importes: 21/02/20 con importe de 26,20 euros, 24/03/20 con importe de 41,89 euros, 24/04/20 con importe de 51,55 euros, 22/05/20 con importe de 51,55 euros, 24/06/20 con importe de 51,55 euros, total: 222,74 euros. Además, señala que desde diciembre de 2019 hasta julio de 2021 las facturas emitidas no tienen un importe de 0 euros. Solicita que se proceda a la devolución de lo indicado.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada manifiesta que la línea ##### fue dada de baja en esta empresa el 13/10/2020 por portabilidad a petición del titular de la línea. Después de comprobar que desde el 26/12/2019 dispone de servicio con otro operador, en anterior **reclamación**, se procedió a anular un impago de 226,20 euros (impuestos incluidos) en relación a las facturas de fecha 13/07/2020, 13/08/2020, 13/09/2020 y 13/10/2020, que constaban pendientes de pago, en relación al tiempo que la línea ha estado operativa en esta compañía, quedando al corriente de pago en esta compañía. Asimismo, les confirmamos que hemos solicitado el abono de un importe total de 222,74 euros (impuestos incluidos), correspondiente a las facturas de fecha 13/02/2020, 13/03/2020, 13/04/2020, 13/05/2020 y 13/06/2020. Dicho importe lo recibirá mediante transferencia bancaria, en el **plazo** máximo de un mes, al número de cuenta donde le domiciliamos la última factura emitida. Después de comprobar que desde el 26/12/2019 dispone de servicio con otro operador, se procedió a anular un impago de 226,20 euros, impuestos incluidos. Asimismo, han solicitado el abono total de 222,74 euros, impuestos incluidos, correspondiente a las facturas de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020.

La parte reclamante manifiesta su conformidad, quedando resuelto el presente expediente sin nada más que reclamarse entre las partes una vez que reciba en mi cuenta corriente el ingreso de 226,20 euros que se le notifica en el escrito de la reclamada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR TOTALMENTE la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto este Colegio hace suyo el ofrecimiento realizado por la empresa reclamada, consistente en **anular un impago de 226,20 euros (impuestos incluidos)** en relación a las facturas de fecha 13/07/2020, 13/08/2020, 13/09/2020 y 13/10/2020 y el **abono al reclamante de un importe total de 222,74 euros (impuestos incluidos)**, correspondiente a las facturas de fecha 13/02/2020, 13/03/2020, 13/04/2020, 13/05/2020 y 13/06/2020, salvo que a día de la fecha ya se hubiera efectuado..

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



Comunidad de Madrid

Del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.